

75

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente No. 28-2020-00231-00 06 JUL 2021

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia de bien inmueble por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, incoada por MARÍA DIONI JIMÉNEZ ESPITIA, MARTHA MYRIAM GONZALEZ, OLIVERIO TRIVIÑO MILA en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS de MARCELINO FLÓREZ FLÓREZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE.

SEGUNDO: Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que hagan las manifestaciones pertinentes de acuerdo al ejercicio de sus funciones.

TERCERO: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal.

CUARTO: Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte días.

QUINTO: Ordenar en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-651312, comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

SEXTO: Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos en el inmueble en los términos previstos de los artículos 108 del C.G.P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Publicar mediante valla no inferior a metro cuadrado, en un lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante donde tenga frente o límite, que deberá contener: a) La denominación del juzgado donde se adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho; y g) La identificación del predio.

OCTAVO: Requerir a la parte demandante para que previo a surtir las notificaciones, allegue el registro civil de defunción del demandado Marcelino Flórez Flórez.

NOVENO: Reconocer personería a la ABOGADA SONIA ESPERANZA ARÉVALO SILVA como apoderada judicial de los demandantes en los términos y para los fines de los poderes conferidos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintidós Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 056 Fecha 07 JUL 2021

El Secretario(a) 